



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, mayo 15 de 2015.

Señor

RAUL ANTONIO BARRAGAN CORTES

Calle 9 No. 2 – 25 Barrio Antonio Nariño

Ciudad.

ASUNTO: Radicado No. 2312 de Abril 21 de 2015 – COD. INTERNO: 1015270.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **RAUL ANTONIO BARRAGAN CORTES**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno. .

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y elaboró: Liliam perdomo muñoz
Abogada Contratista.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



RESOLUCION DE GERENCIA No. 148 (MAYO 4 DE 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR RAUL ANTONIO BARRAGAN CORTES (RAD. 2312 DE ABRIL 21 DE 2015 – COD. INTERNO 1015270)

El GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 29 de los Estatutos Sociales de **EMSERFUSA E.S.P.** consagra como funciones del Gerente, entre otras, representar legalmente para todos los efectos a la Empresa y autorizar con su firma todos los actos, negocios y documentos que no sean competencia de otra autoridad.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 002 de febrero 1º de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, fue nombrado como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.242.121 de Manizales.

TERCERO: Que el 19 de marzo de 2015, el usuario, **RAUL ANTONIO BARRAGAN CORTES**, identificado con C.C. No. 17.301.629 de Villavicencio, presenta una aclaración al Oficio No. 400-0-678-15 y oposición al cambio de contador de su residencia propuesto por EMSERFUSA E.S.P. Manifiesta en síntesis que recibió la mencionada comunicación, donde se le informa acerca de dicho cambio, frente al cual expone su desacuerdo porque considera que su medidor se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y la lectura corresponde al consumo real. Afirma que su contador es un inmueble por adhesión, del cual no puede disponer la empresa, con el argumento de “cambio por desarrollo tecnológico”. Finalmente pide abstenerse de suspender el servicio por esta causa.

CUARTO: Que **EMSERFUSA E.S.P.**, dentro del término legal establecido, mediante **Oficio 410-0-337-15, radicado bajo el No. 3033 de abril 9 de 2015**, responde la anterior solicitud, manteniendo su decisión, fundamentada en el Artículo 9 y 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y Contrato vigente de Condiciones Uniformes, concluyendo entre otros aspectos, que estos cambios se realizan por “desarrollo tecnológico”, autorizado por la Ley y con el que se busca garantizar con instrumentos de medida más precisos la facturación real del consumo.

QUINTO: Que el 21 de abril de 2015, el mencionado usuario presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la anterior decisión (Oficio 410-0-337-15 - RAD. No. 3033 de abril 9 de 2015), insistiendo en su inconformidad inicial. Dice que el consumo que registra su vivienda es el real porque la habitan cuatro (04) personas. Agrega que cuando una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios omite cumplir con la ley, con el afán de cobrar servicios, multas, reconexiones intereses, incurre en enriquecimiento sin causa y por lo tanto debe demostrarse que el contador está en mal estado de funcionamiento y su reposición no obedece al desarrollo tecnológico, como lo ha venido sosteniendo EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



PRUEBAS

- **Oficio No. 400- 0- 678 - 15** – que en lo pertinente dice: “... **ASUNTO: COMUNICACIÓN CAMBIO DE MEDIDOR POR DESARROLLO TECNOLÓGICO**...Queremos comunicarle que EMSERFUSA E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 DE 1994, el artículo 14 del Decreto 302 de 2000 y según lo señalado en el numeral 18 de la clausula 11, numeral 19 de la clausula 12 y numeral 3.3. del anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto, Alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá se está llevando a cabo **EL CAMBIO DE LOS MEDIDORES POR DESARROLLO TECNOLÓGICO** por las siguientes razones: **Actualmente la empresa cuenta con medidores que ya cumplieron su uso y la clase meteorológica, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes Capítulo 7 numeral 3,3, las especificaciones técnicas de los medidores de agua potable fría de 15 mm(1/2) de diámetro son: (...) En cumplimiento a la Ley, dejamos a su disposición la adquisición del nuevo micro medidor en EMSERFUSA E.S.P., brindando la posibilidad de comprarlo, por un valor de \$ 201.600.00 el cual incluye el costo del equipo de medida, servicio de retiro e instalación y valor del medidor dañado que recibe la empresa, para mayor facilidad podrá ser financiado en cómodas cuotas, las cuales se le incluirán en las siguientes facturas...** (El resaltado es nuestro, para destacar lo importante)
- **Acta de visita No. 105425** efectuada el 26 de marzo de 2015 a la residencia del usuario, ubicada en la Calle 9 No. 2-25 Barrio Antonio Nariño.
- **Notificación personal** del contenido del Oficio 410-0-337-15, (Radicado No. 3033 de abril 9 de 2015) efectuada el 16 de abril de 2015, mediante la cual se responde la solicitud radicada bajo el No. 1659 de marzo 19 del mismo año.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

LEY 142 DE JULIO 11 DE 1994

“**Artículo 9o. Derecho de los usuarios.** Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:... 9.1. Obtener de las empresas la **medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados**, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

Artículo 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. **La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores**, y del mantenimiento que deba dárselas... **No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.”

Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowwww.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

“Cláusula 49. Anexo técnico. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de

Hoja No. 2 Resolución No. 148 de mayo 4 de 2015, por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por Raúl Antonio Barragán Cortes (RAD. 2312 – abril 21 -2015 – Cod. Interno 1015270).

los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:“... 3.3 Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 142 de 1994, artículo 144 y el Decreto 302 de 2000, artículo 14. los instrumentos de medición exigidos por la empresa son: a. Las especificaciones técnicas para medidores de agua potable fría de 15 mm (1/2”) de diámetro, son: Medidor de agua tipo volumétrico, transmisión magnética, se aceptan las siguientes relaciones Q /Q Q 2.5/R160, Q3 2.5/R 200, Q 1.6/R100. Q 3 1 3 3 3

1.6 /R160. Q 1.6/R200. clase de temperatura T30 o T50, clase de presión máxima admisible MPA 10 o MPA 16, provisto de 2 racores como accesorios. Longitud de 115 mm, rosca de entrada G 3/4”, rosca de salida G 3/4”, Medidor No reparable.” (El resaltado en las anteriores disposiciones es nuestro, para destacar lo importante)

Se evidencia así mismo, cumplimiento a la **Circular Externa 006 de mayo 2 de 2007**, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos, relacionada con el debido proceso dentro del procedimiento de defensa del usuario de los servicios públicos de acueducto y Alcantarillado.

Que para resolver lo que en derecho corresponde al caso planteado, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, previo análisis de los fundamentos fácticos, jurídicos y pruebas recaudadas como también los argumentos de inconformidad planteados, concluye lo siguiente:

es necesario advertir que en el hipotético caso que el medidor se encontrara en “perfecto estado de funcionamiento” - como de manera infundada – lo afirma el recurrente, pues este diagnostico no es de su competencia; El cambio del medidor es jurídicamente procedente, a la luz del Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes que contemplan la posibilidad de reemplazarlo en cualquiera de estos dos eventos: Cuando no permite determinar en forma adecuada los consumos o **cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos**. Esta última causal es la acogida por la Empresa para realizar este procedimiento, toda vez que los contadores antiguos no cumplen las características técnicas exigidas en el Capítulo VIII, Cláusula 49 Numeral 3.3 Literal a) del Contrato de Condiciones Uniformes vigente.

Que no obstante lo anterior, habida consideración del respaldo jurídico de la Empresa en su actuación, se reviso nuevamente el caso particular, dada la inconformidad del usuario y verificación de que el nuevo medidor aun no ha sido instalado, en el sentido de no cambiar el medidor de su residencia, salvo que circunstancias técnicas y jurídicas posteriormente lo ameriten, de lo cual se informara oportunamente al usuario, cumpliendo a cabalidad el debido proceso, que debe orientar todas las actuaciones administrativas. Al respecto se advierte de igual manera r que el servicio no ha sido suspendido.

Con base en los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.** en su parte resolutive modificará su decisión.

En merito de lo expuesto La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el **Oficio 410-0-337-15, radicado bajo el No. 3033 de abril 9 de 2015**, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud presentada por **RAUL ANTONIO BARRAGAN CORTES**, identificado con C.C. No. 17.301.629 de Villavicencio (RAD. 1659 – marzo 19 de 2015) en el sentido de no cambiar el medidor de su residencia, salvo que circunstancias técnicas y jurídicas posteriormente lo ameriten, de lo cual se informara oportunamente al usuario, cumpliendo a cabalidad el debido proceso, que debe orientar todas las actuaciones administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al usuario el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA
Gerente
Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá E.S.P.
EMSERFUSA E.S.P.

Proyecto y Elaboró: *Liliam Perdomo Muñoz*
Abogada Contratista.

Revisó: *Yennifer Katherine Cruz Triviño*
Profesional Universitario.

Revisó y aprobó: *Ferney Cabrera Guarnizo*
Jefe Oficina Asesora Jurídica